



10/12/2021

G. L. Núm. 2745XXX

Señora  
XXX

Referencia: comunicación G. L. núm. 2709XXX de fecha 12 de noviembre de 2021, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

Distinguida Señora XXXX:

En atención a la comunicación recibida en fecha 22 de noviembre de 2021, mediante la cual indica no estar de acuerdo con los términos de la comunicación de referencia, toda vez que a su entender la naturaleza de los servicios de gestión y asesoría legal en asuntos migratorios y otras índoles del derecho prestados por la sociedad XXXX, RNC XXX, constituyen un servicio exportado, en el entendido de que la mayor parte de sus clientes son personas jurídicas y físicas residente fuera del país, en virtud del artículo 344 del Código Tributario y del Literal j) del Artículo 14 del Decreto Núm. 293-11<sup>1</sup>. Asimismo, anexa copia de varias facturas de servicios contratados en el extranjero y pasaportes; esta Dirección General le informa que:

Las documentaciones aportadas se refieren a gastos personales incurridos en ocasión de viajes al extranjero, las cuales no permiten establecer ninguna relación directa con la prestación de los servicios indicados en el párrafo anterior. Asimismo, le indicamos que el concepto de "consumo" de un servicio, se entiende que se ha producido en el momento de la prestación de este, en el presente caso, en el instante en que se efectúa la entrega de la información.

Por lo anterior, le reiteramos los términos de la comunicación de referencia en razón de que, cuando la sociedad XXXX preste servicios de gestión y asesoría legal en asuntos migratorios a sus clientes residentes en el extranjero, deberá facturar con la aplicación del Impuesto sobre Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), toda vez que no constituyen un servicio exportado, en el entendido de que para ser considerados servicios exportados deben ser consumidos y prestados exclusivamente en el exterior por personas físicas o morales no domiciliadas ni residentes en la República Dominicana, lo que no ocurre en el presente caso, de conformidad con lo establecido en el Literal j) del Artículo 14 del Decreto Núm. 293-11.

Atentamente,



**Ubaldo Trinidad Cordero**  
Gerente Legal

---

<sup>1</sup> De fecha 12 de mayo de 2011, que establece el Reglamento para la Aplicación del Título III del citado Código Tributario.

